

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA  
RADICADO No. 2021-00326-00 C-3**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA** promovida por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS**, a través de apoderado judicial, contra **ISMAEL ANDRES ACERO VALDES y EDWIN DAVID VALBUENA MEDINA**, con el objeto de estudiar si es procedente, revisada se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante, así:

1. Deberá iindicar de donde se deriva el mérito ejecutivo de la pretensión F por concepto de reparaciones locativas; lo anterior teniendo en cuenta que estas no son las obligaciones que se derivan del contrato suscrito entre las partes, ya que debe declararse en un proceso diferente al ejecutivo por lo que se estaría configurando una indebida acumulación de pretensiones.
2. Debera aclarar el recaudo que pretende por concepto de servicios de agua, luz y gas; lo anterior en atencion a que de los soportes allegados registra el cobro del servicio público de la siguiente forma; factura de luz Cra 10 W No. 48-05, agua Cra 10 W No. 48-05 primer piso y gas Cra 10 W No. 48-0005; observándose que las direcciones no coinciden con la del contrato de arrendamiento suscrito por las partes Cra 10 OCC No. 48-05 primer piso barrio Campo hermoso. Se le recuerda a la apoderada que la dirección del inmueble tiene que ser la misma del lugar donde se recibe el servicio público que se está cobrando.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la acumulación de demanda **EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA** promovida por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS**, a través de apoderado judicial, contra **ISMAEL ANDRES ACERO VALDES y EDWIN DAVID VALBUENA MEDINA**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**